



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-570

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, y la Ordenanza núm. 04-2017 de fecha 18 de mayo de 2017 RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha siete (7) de octubre del año dos mil veintidós (2022), por el señor **JOHNNY FLORENTINO CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, titular de cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_ con elección de domicilio en la \_\_\_\_\_

por no estar conforme con la decisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0360-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por este Comité, relativa al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad PAE FRONTERIZO del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-570

**I. ANTECEDENTES**

**POR CUANTO:** A que mediante oficio núm. INABIE/DGA/2022/Núm. 117, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Gestión Alimentaria del INABIE, realizó el requerimiento de Compra Alimentación Escolar PAE Fronterizo años escolares 2022-2023 y 2023-2024.

**POR CUANTO:** A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar, los días veintidós (22) y veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados en participar del Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055 para adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad PAE FRONTERIZO del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la Institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del viernes veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

**POR CUANTO:** Que en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), mediante Acto núm. 11-2022, de los del protocolo del Dr. Julio César Montás, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula núm. 2292, se procedió a la recepción y



Handwritten signatures and initials on the right margin.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-570**

apertura de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055.

**POR CUANTO:** Que en fecha primero (1ro.) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 0336-2022 Bis, que aprueba los informes legal, financiero y técnicos preliminares sobre las ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055.

**POR CUANTO:** Que mediante el Acta núm. 0360-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del mencionado proceso, donde resultó inhabilitado, el señor **JOHNNY FLORENTINO CASTILLO**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de Oferta Económica (Sobre B). DIB  
Lup

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.49-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente, señor **JOHNNY FLORENTINO CASTILLO**, la decisión de inhabilitación para la apertura de su Oferta Económica (Sobre B), en el proceso de referencia, contenida en el Acta núm. 0360-2022. Decisión que ha sido fundamentada en los siguientes motivos: *“1.No subsanó documentos solicitados. –Cédula de representante. – Permiso sanitario actualizado”*. DA  
fp  
K

**POR CUANTO:** Que en fecha siete (7) de octubre del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **JOHNNY FLORENTINO CASTILLO**, por no estar conforme con la decisión contenida en el Acta núm. 0360-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-570**

año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055.

**II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por el señor **JOHNNY FLORENTINO CASTILLO**, contra la decisión contenida en el Acta núm. 0360-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055.

**III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.



Handwritten signatures and initials on the right margin.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-570

**RESULTA:** Que se verifica que el señor **JOHNNY FLORENTINO CASTILLO**, tuvo conocimiento del contenido del Acta núm. 0360-2022, a partir del día quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día siete (7) de octubre del año dos mil veintidós (2022), computándose dieciséis (16) días hábiles entre la fecha de notificación del acta recurrida y la presentación del recurso. En tal sentido, el recurso del señor **JOHNNY FLORENTINO CASTILLO**, está afectado de inadmisibilidad por haber sido interpuesto vencidos los plazos establecidos en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

**RESULTA:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*.

**RESULTA:** Que, conforme a lo descrito en el artículo que antecede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad de un recurso intentado contra un acto administrativo producido con motivo de un procedimiento de compras y contrataciones públicas, no contemplada en la Ley 340-06 y sus modificaciones, el artículo 44 de la Ley 834 de Procedimiento Civil, el cual reza lo siguiente: *“Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada”*. (Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que es de criterio de nuestra Suprema Corte de Justicia que los fines de inadmisión establecidos en el mencionado artículo no son limitativos, sino meramente enunciativos, es decir, que las inobservancias a cuestiones formales en la interposición del recurso fundada en argumentos y pruebas fehacientes podría dar curso a la inadmisión del recurso, pudiendo ser invocados dichos medios de inadmisión en todo estado de causa.

Handwritten initials and marks on the right margin, including 'RB', 'LQ', 'RA', 'M', and 'N'.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-570**

**RESULTA:** Que el oferente, hoy recurrente, señor **JOHNNY FLORENTINO CASTILLO**, depositó el Recurso de Reconsideración contra el Acta núm. 0360-2022, de fecha 14 de septiembre del año 2022, que aprueba el informe de evaluación de las ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055, transcurrido dieciséis (16) días desde la notificación de la referida decisión, por lo que procede que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE declare inadmisibile el mencionado recurso sin examen al fondo por encontrarse prescrito conforme a la ley.

**RESULTA:** Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

**VISTA:** La Constitución Dominicana proclamada en el año 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del 18 de agosto del 2006 y sus modificaciones.

**VISTO:** El Decreto núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La Ley núm. 834 que modifica el Código de Procedimiento Civil Dominicano, del 15 de julio del año 1978.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-570**

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad PAE FRONTERIZO del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

**VISTA:** El Acta núm. 0336-2022 Bis, de fecha primero (1ro.) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprobó los informes legal, financiero y técnicos preliminares sobre las ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055.

**VISTA:** El Acta núm. 0360-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del mencionado proceso.

**VISTA:** La comunicación INABIE-DCC-Núm. 49-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), contentiva de notificación de no habilitación del recurrente, para apertura de oferta económica (Sobre B).

**VISTO:** La comunicación, recibida en el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha siete (7) de octubre del año dos mil veintidós (2022), contentiva de Recurso de Reconsideración presentado por el señor **JOHNNY FLORENTINO CASTILLO**, contra la decisión tomada en el Acta núm. 0360-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

*DS*

*DS*

*RS*

*h*

*N*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-570

**IV. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración intentado por el señor **JOHNNY FLORENTINO CASTILLO**, titular de cédula de identidad y electoral núm. con motivo de la inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055, por haber prescrito la acción de conformidad con el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, por las razones y motivos expuestos en la presente Resolución.

**SEGUNDO: INSTRUIR** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución al señor **JOHNNY FLORENTINO CASTILLO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm.

así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**TERCERO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-570**

diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos**  
Directora Financiera

**Sra. Dangela Ramírez Guzmán**  
Consultora Jurídica  
Asesora legal del Comité

**Sr. Gerard Radhamés de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

